

**INFORME DE CONTESTACION DE LAS ALEGACIONES  
PRESENTADAS DURANTE EL TRAMITE DE INFORMACION  
PÚBLICA AL ACUERDO DE APROBACION INICIAL DE LA  
ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS  
EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA.**

Mediante Acuerdo de 11 de enero de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobó inicialmente la Ordenanza REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE FUENLABRADA, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid números nº13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>, para su examen y posible presentación de reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024. En dicho periodo de información y audiencia pública se han recibido un total de 20 escritos de alegaciones, se han estimado 14 alegaciones y desestimado las alegaciones restantes, habiéndose estudiado y respondido cada una de ellas conforme consta en el presente informe, incorporándose en el texto final que se somete a probación por la Junta de Gobierno la redacción definitiva de aquellos artículos que se han visto modificados por las alegaciones estimadas.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	1/53





## **ESCRITO N°1**

En fecha 12 de enero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024002075 por el que la vecina M. P. B. G. de Fuenlabrada, formula una consulta referente a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada al escrito presentado:

En el escrito se solicita que se confirme si el siguiente planteamiento es correcto:

“La zona de bajas emisiones abarca un área que llega hasta la Avenida Francisco Javier Sauquillo, pero deja fuera las calles Uruguay y Paraguay. Por lo tanto, los habitantes de estas calles no están en la zona de bajas emisiones.

Pero la calle Uruguay sólo tiene acceso por la Avenida Francisco Javier Sauquillo, y la calle Paraguay sólo tiene salida a esa misma avenida. Por lo tanto, las personas que vivimos en ambas calles, cuando queramos acceder a nuestro domicilio, nos encontramos con no realizamos ninguna acción que suponga origen o destino la zona de baja emisiones y, por lo tanto, no estamos contemplados entre los casos en que se podrá acceder a dicha zona. En otras palabras, no podemos ni entrar a la calle Uruguay, ni salir de la calle Paraguay si nuestros vehículos no tienen el distintivo adecuado.”

Contestación: El escrito no traslada ninguna alegación al contenido de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Es una consulta referente a las restricciones aplicables a los viales perimetrales de la futura Zona de Bajas Emisiones.

El 22 de febrero de 2024 se remite la siguiente aclaración a la ciudadana:

“Los viales afectados son aquellos que se encuentran en el interior de la Zona de Bajas Emisiones, no estando afectados por esta los viales perimetrales.

El acceso a la calle de Uruguay desde Avenida de Francisco Javier Sauquillo y la incorporación a esta desde la calle de Paraguay se puede realizar sin acceder a la Zona de Bajas Emisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto, no procede valorar ni atender el escrito como una alegación a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

## **ESCRITO N°2**

En fecha 13 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024008897 por el que la AGRUPACION TRANSPORTISTAS CONTENEDORES DE OBRA DE MADRID Y SU PROVINCIA, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	2/53





A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que se proceda a incluir a los vehículos portacontenedores y basculantes para la recogida de RCDS, entre las excepciones a la prohibición de acceso a la Zona de Bajas Emisiones, basándose en que:

En el artículo 13 se establecen las exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZONA DE BAJAS EMISIONES. En la letra “m” se enumeran toda una serie de vehículos definidos por categorías, clasificados por criterios de utilización o construcción, habiendo observado que no se incluyen los **vehículos portacontenedores o basculantes** utilizados por las empresas dedicadas a la actividad de transporte de contenedores o sacos de residuos de la construcción o demolición (RCDS). A nuestro juicio dicha omisión no se justifica dada la actividad esencial que desempeñan nuestras empresas.

El Ayuntamiento es consciente del papel fundamental que nuestras empresas desempeñan en orden al mantenimiento de la limpieza y ornato público en Fuenlabrada, en tanto que los residuos de la construcción y demolición deben ser gestionados de manera adecuada, siendo depositados en recipientes adecuados (contenedores y/o sacos) y trasladados una vez llenos a instalaciones adecuadas. En este sentido, el artículo 8 de la Orden 2726/2009 de 16 de julio por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, obliga a que el depósito temporal de los RCDS se lleve a cabo mediante el empleo de sacos industriales o en contenedores metálicos específicos.

En la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada el artículo 29 obliga a las empresas productoras de los RCDS a su correcta gestión, estableciendo que el contenedor no puede permanecer más de 24 horas lleno sin ser retirado. Igualmente, en la Ordenanza de Limpieza se obliga a que los RCDS deben ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, estableciendo igualmente que los contenedores no pueden permanecer más de 24 horas llenos.

Queda por tanto absolutamente claro que la correcta gestión de los RCDS. determina que los vehículos destinados al transporte de contenedores y/o sacos puedan acceder a la Zona de Bajas Emisiones para instalar, cambiar o retirar los contenedores o sacos que se hayan instalado en las calles comprendidas dentro de dicha zona. Precisamente razones de orden medioambiental relacionadas con la limpieza exigen que se permita ese acceso, máxime cuando además se establece un plazo de 24 horas como máximo para su retirada una vez llenos.

Es más, una de las excepciones que contempla el artículo 13, en la letra “e” es la relativa a los vehículos del Ayuntamiento o de sus contratistas que prestan servicios públicos básicos como la limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento de vías públicas.... Nos parece evidente que existe identidad de razón para que dicha excepción alcanzara también a los portacontenedores o basculantes dedicados al transporte de RCDS y que, al menos estos vehículos deberían quedar incluidos en el listado de la letra m, ya que de otra manera se imposibilitaría la correcta gestión de los RCDS.

Contestación: **SE ESTIMA** Se trata de tipologías de vehículos que prestan servicios necesarios para el normal funcionamiento y renovación de las edificaciones. Se incluyen

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	3/53





las categorías 12 y 17 de la clasificación por grupo de utilización del Punto C del Anexo II del Reglamento General de Vehículos. A tal efecto el artículo 13 m) quedaría redactado en estos términos:

“m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:

- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los	N1, N2, N3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	4/53





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
		intercambios de calor entre el interior y el exterior.	
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller laboratorio o	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	5/53





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	6/53





CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botellersos.”

### **ESCRITO N°3**

En fecha 14 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024009114 por el que el COMITE MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	7/53





1ª Alegación: Solicita que los vehículos auto taxi en servicio puedan circular por las zonas que se reserven a peatones o en las zonas de Bajas Emisiones, basándose en que:

Los vehículos auto taxi en servicio puedan circular por las zonas que se reserven a peatones o en las zonas de Bajas Emisiones, siempre que el usuario que contrate el servicio, este impedido o tenga que transportar bultos como equipajes o embalajes, y así mismo asimilar en materia de medio ambiente, las disposiciones de la CM así como del Área de Prestación Conjunta del Taxi, en relación con el servicio de Taxi, para no crear confusión ni discriminación entre los conductores y usuarios de Taxi.

Contestación: **SE DESESTIMA** La Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada no tiene por objeto regular los usos de las zonas que se reserven a peatones.

2ª Alegación: Solicita que el órgano gestor del APC de Madrid entregue al Ayuntamiento de Fuenlabrada, o que dicho Ayuntamiento reclame la información de los taxis periódicamente para que, en su base de datos, los taxis en servicio puedan acceder a dichas Zonas de Bajas Emisiones, basándose en que:

Por el volumen de Taxis (15.776) realizar dichas comunicaciones individualmente recargarían ostensiblemente los recursos administrativos de dicho Ayuntamiento. Así pues, Solicitamos, que el órgano gestor del APC de Madrid entregue al Ayuntamiento de Fuenlabrada, o que dicho Ayuntamiento reclame la información de los taxis periódicamente para que, en su base de datos, los taxis en servicio puedan acceder a dichas Zonas de Bajas Emisiones, siempre que así lo consideren en el desarrollo normativo.

Contestación: **SE ESTIMA** La aportación de información sobre los vehículos del colectivo afectado por parte de la APC de Madrid u otra asociación reduce la carga administrativa y simplifica al colectivo la gestión. Por este motivo, se modifica el punto h) (“Solicitante”) del apartado 2 del Anexo III) permitiendo que las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. A tal efecto quedaría redactado en estos términos:

*“h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.*

<b>Solicitante</b>	<p><b>La persona o empresa titular de la actividad de autotaxi o VTC o las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC.</b></p> <p><b>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento</b></p>
--------------------	--

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	8/53





<b>Límite de vehículos inscribir</b>	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.
<b>Documentación para aportar con la solicitud</b>	<p>Para la inscripción del titular de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditación del objeto social de la empresa, si la actividad se desempeña en forma distinta de la de trabajador/a autónomo/a.</li> <li>• Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.</li> </ul> <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.</li> <li>- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.</li> <li>- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.</li> </ul> </li> </ul> <p>En el supuesto de vehículos autotaxi, la anterior documentación puede ser sustituida por la autorización para que el Ayuntamiento acceda al Área de Prestación Conjunta de Madrid (APC), o por una certificación emitida por el órgano gestor de la APC.</p>
<b>Validez</b>	El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió."

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	9/53





## **ESCRITO N°4**

En fecha 21 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024010750 por el que la ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE RESIDENCIAL FUENLABRADA II, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que incorporar al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

Contestación: **SE ESTIMA** Facilitar el acceso a la ZBE para gestiones, visitas, etc... de los vecinos del municipio, puesto que no menoscaba el objetivo principal de impedir el acceso para atravesar la ciudad. La inscripción de oficio de los vehículos contribuye a reducir y simplificar las cargas administrativas de los ciudadanos de Fuenlabrada. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE.

Se incorpora un párrafo final al punto o) del apartado 2 del Anexo III la inscripción de oficio de los vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Fuenlabrada.

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción."

(el tiempo se calcula en base a la media entre el tiempo máximo para realizar el recorrido de travesía más largo por viales interiores a la ZBE, 1,4 km a una velocidad media de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	10/53





10 km/h tardando 8 minutos y 24 segundos, y al tiempo mínimo para realizar cualquier gestión o compra en el interior de la ZBE. Se considera que para realizar cualquier gestión se requerirá de 6 minutos para estacionar, realizar la compra o gestión e incorporarse a la circulación, a lo que hay que sumar el tiempo mínimo para acceder hasta el punto de estacionamiento y salir de la ZBE asumiendo que se haga por el recorrido de travesía más corto 650 m a una velocidad media de 15 km/h tardando 2 minutos y 36 segundos, lo que hace un total de 8 minutos y 36 segundos)

### **ESCRITO N°5**

En fecha 21 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024010975 por el que la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS PROVINCIAS, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que incorporar al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

Contestación: **SE ESTIMA** Esta alegación tiene contenido idéntico a la formulada en el escrito N°4, habiendo sido ya considerada.

### **ESCRITO N°6**

En fecha 22 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011270 por el que la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	11/53





DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER en adelante), formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que la ordenanza del Ayuntamiento de Fuenlabrada preserve el tratamiento específico previsto en las letras m) y o) del artículo 13, de los servicios de seguridad privada prestados en la ciudad de Fuenlabrada

Que la ordenanza incorpore en el apartado de excepciones previstas en el artículo d) a “los vehículos de seguridad privada que lleven a cabo la verificación personal de alarmas”, o alternatively se lleve a cabo una referencia genérica en este u otro apartado a los vehículos de las empresas de seguridad privada que presten un servicio en el interior de la ZBE (sin distinguir entre si dicho servicio se presta para una persona física o jurídica)

Basándose en que:

La Ordenanza no hace referencia alguna a una importante actividad complementaria a la seguridad pública, como es la respuesta a alarmas cuyo destinatario no es una empresa, con lo que no cabría la cobertura al amparo de esta letra o) del artículo 13.

Que un volumen de usuarios dispone de una alarma que tiene contratado un sistema de acudas, de forma que cuando dicha alarma “salta”, un vehículo perteneciente a una compañía de seguridad privada acude para verificar presencialmente la causa que la ha originado. Y es, por ello, fácil inferir que impedirle circular al vehículo en que se desplaza con la mayor celeridad posible implicaría un relevante riesgo adicional para la seguridad ciudadana.

Que, en definitiva, entendemos que las razones económicas, técnicas y de seguridad apuntadas justifican que se contemple la inclusión expresa entre la relación de actividades que puedan ser comprendidas entre las excepciones a las zonas restringidas al tráfico a las realizadas por las empresas de seguridad privada.

Contestación: **SE ESTIMA** Esta modificación facilita la prestación de servicios y suministros privados a los residentes. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE y también se reducen cargas administrativas.

Se incorpora un nuevo apartado en el artículo 13 apartado p):

“Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE”.

Consecuentemente, se incluye también un punto p) en el apartado 2 del Anexo III,

“p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

<b>Solicitante</b>	La persona física o jurídica titular del vehículo
--------------------	---

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	12/53





<b>Límite de vehículos a inscribir</b>	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
<b>Documentación para aportar con la solicitud</b>	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acreditación del objeto social de la empresa.</li> <li>• Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.</li> </ul> <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.</li> <li>- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.</li> <li>- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.</li> <li>- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.</li> </ul> </li> </ul> <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
<b>Validez</b>	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió."

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	13/53





### **ESCRITO N°7**

En fecha 23 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011417 por el que la ASOCIACIÓN DE LAS ERAS-LA FUENTE, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que incorporar al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

Contestación: **SE ESTIMA** Esta alegación tiene contenido idéntico a la formulada en el escrito N°4, habiendo sido ya considerada.

### **ESCRITO N°8**

En fecha 23 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00014244592 asignándosele número de registro municipal 2024011728 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que se someta a nueva información pública el expediente administrativo completo de aprobación del Proyecto de ZBE de Fuenlabrada y de su Ordenanza reguladora, con los Informe y resto de documentos que han sido obviados en la publicación efectuada en el BOCM el pasado 19 de enero de 2024.

Basándose en que:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	14/53





Según lo establecido en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y; en todo caso, en ejercicio de la acción pública urbanística reconocida en los artículos 5.f y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Contestación: **SE ESTIMA** Se incorpora la totalidad del expediente administrativo <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>

Por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024.

Se comunica al interesado estas actuaciones para dar satisfacción a su demanda.

Plaza de la Constitución, 1 - 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
[www.ayto-fuenlabrada.es](http://www.ayto-fuenlabrada.es)

### **ESCRITO N°9**

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011888 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 45 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

**1ª Alegación:** Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

Basándose en:

**PRIMERA. - SOBRE LA FALTA DE RIGUROSIDAD Y DE CRITERIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS DEL AREA PROYECTADA COMO ZBE,**

La actual delimitación fijada en el artículo 3 de la Ordenanza no responde a criterios científico-técnicos; más bien es el resultado de un procedimiento de elaboración en el que la falta de rigor e insuficiencia de contraste de datos toman relevancia.

La delimitación de dicha área debe motivarse suficientemente.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	15/53





Las implicaciones económicas, sociales y personales de la implantación de la ZBE tienen el suficiente peso como para que esta Ordenanza incluya un estudio detallado y riguroso.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos.

Existen informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza

### **ESCRITO Nº10**

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011898 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 65 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Además, se incluye 1 escrito con contenido diferente y contenido idéntico a las alegaciones presentadas en el ESCRITO Nº11 con número de registro 2024011908, por lo que la contestación a este escrito se corresponde con la contestación al ESCRITO Nº11.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones idénticas que se han formulado en el ESCRITO Nº10:

**1ª Alegación:** Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para su generalización de 90 días.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	16/53





calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

Basándose en:

PRIMERA. - SOBRE LAS MEDICIONES INSUFICIENTES PARA DETERMINAR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA DEL ÁREA PROYECTADA COMO ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

Tal y como se menciona en el proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, las mediciones de contaminación atmosférica previas necesarias para la futura ZBE se han realizado a través de cuatro mediciones situadas en ubicaciones representativas dentro del área proyectada en el período temporal de un mes. Como refiere el mismo Proyecto, es necesaria la medición de los contaminantes atmosféricos durante un período de tiempo mucho más sostenido.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.

Existen informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	17/53





## **ESCRITO N°11**

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011908 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 55 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Además, se incluye 1 escrito con contenido diferente, cuya única diferencia es que no se incluyen los dos últimos párrafos de la solicitud.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones idénticas que se han formulado en el ESCRITO N°11:

1ª Alegación: Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para su generalización de 90 días.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

Se incluya un estudio riguroso del impacto económico, social, sobre el mercado y la competencia, de costes, beneficios y de cargas administrativas, debiendo quedar constancia de todo ello en los correspondientes expedientes, tal y como exigen las directrices que marca el R.D 1052/2022 que regula las mismas.

Se realicen evaluaciones por una consultora externa del impacto económico que ha tenido el establecimiento de la ZBE.

Basándose en:

**PRIMERA. - SOBRE EL ESCASO ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO DEL ÁREA PROYECTADA COMO ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)**

Las implicaciones económicas, sociales y personales de la implantación de la ZBE tienen el suficiente peso como para que esta Ordenanza incluya un estudio detallado y riguroso.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos Existen los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	18/53





informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

En el expediente consta informe de impacto económico elaborado por consultora externa, también constan informes relativos a impactos de carácter social EN MATERIA DE GÉNERO, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE. En el punto 11.2 del proyecto TÉCNICO se hace un análisis económico de la creación de la ZBE que tiene como objetivo cuantificar los costes y beneficios asociados a la implantación de medidas. El modelo económico realiza la comparación de la situación base (el escenario “no ZBE”) y con el escenario de realización de la ZBE.

## **ESCRITO Nº12**

En fecha 27 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012065 por el que Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

### **Alegaciones de carácter general**

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	19/53





1ª Alegación: Solicita ampliar la zona propuesta inicialmente para abarcar áreas adicionales afectadas por la contaminación atmosférica y que contribuyen al problema de emisiones. Se propone que la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones se ajuste a una forma más regular y fácil de comprender para la ciudadana, evitando contornos irregulares que puedan generar confusión o dificultades en su aplicación. Ampliar delimitando la ZBE desde la calle Constitución hacia la calle Valparaíso, Avda. de los Estados hasta calle Leganés facilitaría la identificación de los límites de la zona y contribuiría a una mejor comprensión por parte de residentes y visitantes.

Contestación: **SE DESESTIMA** La superficie de la ZBE es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre y por proporcional a los mismos.

La delimitación de la zona de bajas emisiones, y la implantación de medidas de restricción de vehículos por razones de medioambiente para la mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica es una potestad administrativa de carácter discrecional, que debe sujetarse al imperativo de la proporcionalidad al que se vincula la actividad administrativa restrictiva de derechos, según el mandato establecido en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y el art. 5 de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que preceptúan la aplicación del principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas o distorsionadoras del derecho de acceso y circulación de los ciudadanos, del principio de libertad de empresa y de la actividad económica. Teniendo en cuenta los niveles de contaminación que presenta actualmente Fuenlabrada y en relación con los límites legalmente establecidos las medidas establecidas en la Ordenanza inicialmente aprobada que se sustentan en el Proyecto de delimitación de la ZBE son adecuadas, proporcionadas, e idóneas para alcanzar el objetivo deseado de mejorar la calidad del aire y avanzar en la senda de alcanzar unos niveles aceptables, no siendo necesarias la adopción de medidas más restrictivas.

El art. 5.2 del Real Decreto 1052/2022, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, establece que «las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado»

2ª Alegación: Solicita definir una zona de especial protección (zona céntrica de Fuenlabrada, peatonalización de calles y limitación de aparcamiento de vehículos), además espacios especialmente protegidos como pueden ser los entornos escolares, situación ésta que podría ampliarse a toda la ciudad de Fuenlabrada

Contestación: **SE DESESTIMA** Hay otros instrumentos de planeamiento a los que le corresponde esta competencia. No es objeto de obligada regulación en esta ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	20/53





3ª Alegación: Solicita valorarse la ampliación progresiva de la ZBE y su diseño con criterios de zonas de ultra bajas emisiones

Contestación: **SE DESESTIMA** La ZBE es dinámica. En función de los resultados de la primera evaluación que se haga de la ZBE y sus distintos indicadores a los 3 años de la entrada en vigor de esta, en las posteriores revisiones periódicas o en un plazo inferior por causas motivadas, se podrá reformular las medidas y restricciones de la ordenanza.

4ª Alegación: Solicita considerar el planteamiento de progresividad de las restricciones Revisión periódica, e incluir una disposición transitoria que incluya un calendario de progresión de la norma reduciendo de forma paulatina las exenciones a los vehículos más contaminantes, contenidas en la propia norma. La progresiva afectación al resto de vehículos con etiqueta ambiental B. Este calendario podrá modularse mediante la introducción de una disposición que habilite al Alcalde a establecer las moratorias que se estimasen necesarias respecto a la ejecución efectiva del calendario propuesto. El calendario que proponemos es:

**PROPUESTA DE CALENDARIO. LIMITACIONES DE ACCESO A LA ZBE FUENLABRADA**

ETIQUETA	ENTRADA EN VIGOR DE LA RESTRICCIÓN
Etiqueta B, Amarilla	Excepciones a las limitaciones hasta 31 de diciembre de 2027
Vehículos sin etiqueta (Categoría A)	Excepciones a las limitaciones hasta el 31 de diciembre de 2025

Contestación: **SE DESESTIMA** Con los niveles de contaminación que presenta Fuenlabrada actuales no está justificada la reducción de exenciones a los vehículos más contaminantes e incluir el resto de los vehículos con etiqueta ambiental B. La implantación de estas restricciones no sería proporcional para la consecución de los objetivos de la calidad del aire propuestos.

**Alegaciones al articulado de la ordenanza.**

1ª Alegación: Artículo 2: Modificación del Objeto de la Ordenanza

Contestación: **SE DESESTIMA** El objeto de la ordenanza está acorde en la línea del previsto en la ordenanza tipo de la FEMP y describe la regulación que contiene la ordenanza de una forma objetiva y clara para la ciudadanía.

2ª Alegación: Artículo 3: Limitación del ámbito territorial de la ZBE

Contestación: **SE ESTIMA** Se considera que aclarar los límites especificando que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	21/53





contribuye a un mejor entendimiento de esta. Por este motivo, Se van a aclarar los límites establecidos en el artículo 3. A tales efectos el apartado 1 del artículo 3 quedaría redactado en estos términos:

“1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km2, de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

3ª Alegación: Artículos 5: Deberían incluirse objetivos cuantificables y plazos para alcanzarlos. Rechazan la expresión “plazo razonable” por no definir, de forma clara, objetivos de mejora cuantificables mediante porcentajes de reducción y plazo de ejecución.

Contestación: **SE DESESTIMA** El término plazo “razonable” es un término que aparece recogido en el art. 7 del RD 1052/2022. Los objetivos se vinculan explícitamente a los fijados en el Plan de Calidad del Aire, por tanto, sí están establecidos.

4ª Alegación: Artículos 7: Deberían establecerse objetivos cuantificables que se pretenden alcanzar y en qué plazo se proponen.

Contestación: **SE DESESTIMA** Los objetivos se vinculan al Plan de Acción Contra el Ruido. Por tanto, sí están establecidos.

5ª Alegación: Artículos 8: instalación de dos estaciones de medida

Contestación: **SE DESESTIMA** La legislación no establece número mínimo de estaciones, o criterios para su instalación. Tampoco se dan razones técnicas que justifiquen la petición.

6ª Alegación: Artículos 9: Proponemos la modificación del artículo quedando redactado como sigue. "corresponde al Ayuntamiento analizar y publicar periódicamente los resultados producidos..."

Contestación: **SE DESESTIMA** La obligación de la publicación periódica de la información indicada viene establecida en el artículo 12, puntos 4, 5 y 6 del R.D. 1052/2022 y en las leyes 27/2006 y R.D. 102/2011, por lo que no es imprescindible que se recoja esta obligación en la Ordenanza, únicamente los plazos en que se efectuará si son inferiores a los establecidos por la legislación aplicable.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	22/53





En cualquier caso, ya el art. 23 de la Ordenanza recoge los documentos que van a ser objeto de publicación y coinciden con los que se exige en el art. 12.4 del R.D. 1052/2022 y art. 28 del R.D. 102/2011.

7ª Alegación: Artículos 10: Proponemos establecer una revisión de la ZBE cada 2 años, desde su primera implantación.

Contestación: **SE DESESTIMA** El periodo de revisión previsto en la Ordenanza coincide con lo establecido en el art. 10.4 del R.D. 1052/2022.

8ª Alegación: Artículo 12.2, y 3 b): Propone incluir referencias al calendario de limitaciones de acceso que proponen, modificando el texto que quedaría como sigue:

"2. Los vehículos más contaminantes previstos en el artículo 4.7.c sólo podrán acceder a la ZBE en las condiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 75 y con sujeción al calendario que se fija en la disposición transitoria..., siempre que se hayan inscrito en el Sistema de gestión..."

"3. b) los vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0, según se especifica en el calendario que se fija en la disposición transitoria..."

Contestación: **SE DESESTIMA** Establecer un calendario no está ni justificado ni procede por los niveles de contaminación actuales.

9ª Alegación: Artículo 13: Supuestos excesivos de exención. Plantean que, de acuerdo con su propuesta de progresión de ampliación de las restricciones, en el plazo propuesto por ellos, estas exenciones deberían quedar sin efecto prohibiéndose el acceso a todos los vehículos contaminantes (letras A o B) sin excepción a partir de la fecha que se determine.

Especial relevancia tienen los vehículos propiedad del ayuntamiento o que prestan servicios para el Ayuntamiento quien debería contemplar, de manera prioritaria, la tenencia de vehículos no contaminantes.

En el apartado k) horario a las operaciones de carga y descarga de mercancías

El apartado l) debería incluirse la exención de los vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE, aunque el domicilio fiscal de la empresa figure fuera de la ZBE o, incluso, del término municipal de Fuenlabrada.

Apartado n) sobre los aparcamientos disuasorios, el ubicado en el Paseo de Roma 2 se encuentra fuera de la zona delimitada como ZBE por lo que su utilización no implica que el vehículo haya accedido a la zona, salvo que la haya atravesado.

Error en la coherencia de los artículos del punto 6. Las prohibiciones no están en el artículo 7 (art. 12) y las limitaciones temporales no están en el art. 11 sino en los arts. 14 o 15.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	23/53





Contestación: **SE ESTIMA PARCIALMENTE**

- En lo referente a dejar sin efecto las exenciones establecidas de forma progresiva la alegación **SE DESESTIMA** Se trata de una propuesta regulatoria alternativa a la propuesta por el equipo de gobierno, que salvo disposición legal o justificación técnica es un criterio de decisión política.  
El Ayuntamiento de Fuenlabrada, está realizando un esfuerzo para que los vehículos que prestan los servicios municipales sean más eficientes y sostenibles. Para ello se está realizando una progresiva renovación de la flota municipal de vehículos. Es reseñable que la adquisición vehículos 0 emisiones de alguna tipología no es factible al no disponerse todavía de soluciones tecnológicas viables en el mercado. Además, ya se están incluyendo cláusulas medioambientales en los pliegos de los nuevos contratos, para que los adjudicatarios de los contratos de prestación de servicios municipales acometan estos con vehículos más sostenibles. No obstante, aquellas empresas con contratos en vigor cuyos pliegos que por antigüedad no han contemplado cláusulas medioambientales, no están obligados a prestar el servicio con vehículos no contaminantes.
- En lo referente a recoger en la Ordenanza el horario de carga y descarga la alegación **SE DESESTIMA** No es el objeto de esta norma la regulación de los horarios de carga y descarga.
- En lo referente a incluir la exención de vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE la alegación **SE ESTIMA** Se incluye la exención a los vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE aunque el domicilio fiscal de la empresa figure fuera de la ZBE o, incluso, del término municipal de Fuenlabrada, en los términos que se estima la alegación del ESCRITO N°6.
- En lo referente al aparcamiento disuasorio ubicado en Paseo de Roma nº2 la alegación **SE DESESTIMA** El uso de los aparcamientos disuasorios está vinculados a la ZBE. El objetivo es que aquella persona que se dirija al interior de la ZBE y no pueda estacionar en la vía pública recurra a los aparcamientos disuasorios ubicados en el exterior de ésta. La no inclusión del aparcamiento de Paseo de Roma provocaría la pérdida del carácter disuasorio de este. El fin es fomentar su uso para evitar futuros accesos.
- En lo referente al error de referencia entre artículos la alegación **SE ESTIMA**. Corrección de error material por problemas de concordancia. Donde dice "artículo 7", debe decir "art. 12.1" y donde dice: "art. 11" debe decir "art. 14" que son las autorizaciones especiales y temporales.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	24/53





10ª Alegación: Artículos 14 y 15: Proponen refundirlo en uno, o cambiar su orden, considerando que tratan del mismo asunto: autorizaciones, debiendo tratarse en primer lugar las generales y después las especiales.

Se advierte la no mención a las autorizaciones o exenciones para "vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE a los exclusivos efectos de visita" que por el contrario aparecen reguladas en el Anexo III.

Debería establecerse una periodicidad de revisión de las autorizaciones

Error de referencia a artículos de la Ordenanza (artículo 13)

Contestación: **SE ESTIMA PARCIALMENTE**

- En lo referente a la refundición de los artículos 14 y 15 la alegación **SE DESESTIMA** La refundición de artículos propuesta no procede porque regulan cuestiones diferentes, el art. 14 se refiere a una autorización especial y temporal para los supuestos indicados y el art. 15 regula la gestión de todas las autorizaciones generales y especiales, es decir, afecta a todas.
- En lo referente a incluir las autorizaciones para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE la alegación **SE ESTIMA** Se introduce la letra c) en el apartado 2 del artículo 14 para incluir las autorizaciones para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE. El artículo 14 apartado 2 letra c) quedaría redactado así:  
"Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita"
- En lo referente a la periodicidad de revisión de las autorizaciones la alegación **SE DESESTIMA**. Hay un procedimiento de revisión automático que se nutre de información de la DGT y bases de datos municipales, que verificará de forma automática y periódica el mantenimiento de las condiciones por las cuales se otorgan los permisos de acceso.
- En lo referente al error de referencia la alegación **SE ESTIMA** En el último párrafo del Art.15.2, donde dice "artículos 5 y 7 del presente Reglamento" debe decir "artículos 13 y 14 de la presente ordenanza".

11ª Alegación: Artículo 22: Error de referencia a artículos de la Ordenanza

Contestación: **SE ESTIMA** En el Art. 22.2.b) en los puntos i, ii y iii Donde dice "artículo 6" debe decir "artículo 12"

### Alegaciones a los anexos de la ordenanza.

1ª Alegación: Anexo 1: Aclaración de los Límites del ámbito territorial de la ZBE

Contestación: **SE ESTIMA** Se considera que aclarar los límites especificando que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	25/53





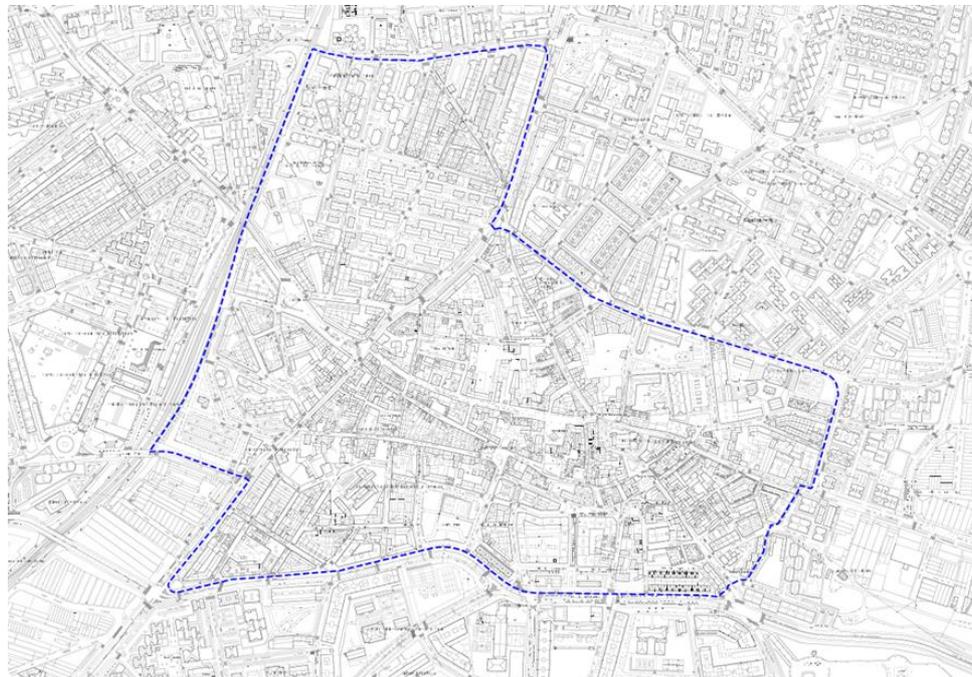
contribuye a un mejor entendimiento de esta. Por este motivo, Se van a aclarar los límites establecidos en el Anexo 1. A tales efectos el Anexo 1 quedaría redactado en estos términos:

“El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el definido en el artículo 3.1, comprendido dentro de las siguientes vías:

Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.

A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:



Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)  
www.ayto-fuenlabrada.es

De acuerdo con el Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, la definición y justificación de la delimitación de la ZBE, así como el establecimiento de los sistemas de control de accesos y medición de los parámetros con los que evaluar esta, se fijan en el “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada”.”

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	<b>Fecha</b>	30/05/2024 10:19:57
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
<b>Firmado por</b>	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	<b>Página</b>	26/53





2ª Alegación: Anexo 3: Corrección de error material en el apartado 3.1. Referencia a la falta de previsión de las autorizaciones para personas invitadas (art.14.2c)

Contestación: **SE ESTIMA** En el Anexo III: Apartado 3.1 Donde dice: “1. Solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos” debe decir: “1. Autorizaciones especiales de acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos”

### **ESCRITO Nº13**

En fecha 28 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012443 por el que el Grupo Municipal Popular, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: La delimitación fijada en el artículo 3 que no se corresponde a criterios científico-técnicos. Falta de rigor e insuficiencia de contraste de datos toman relevancia. La delimitación debe motivarse suficiente. Las implicaciones económicas, sociales y personales de la ZBE tienen suficiente peso y por tanto necesitan un estudio detallado y riguroso. Se han realizado cuatro mediciones situadas en ubicaciones representativas dentro del área proyectada por un mes. Solicita que se paralice y se inicie un estudio para la delimitación del área, se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para que se puedan conocer los valores de los contaminantes atmosféricos; se incluya en dicho análisis un estudio de posibles emisiones diferentes a las de los vehículos privados como ej. Calderas, calefacciones. Propuestas por parte del Ayto. que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes y se incluya un estudio riguroso del impacto económico, social, cargas administrativas, etc...

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. Para la delimitación se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.

La necesidad de medir la calidad del aire durante un periodo más sostenido deriva de la obligación de monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE establecida en el RD 1052/2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	27/53





La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al del tráfico rodado y la implantación de medias para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

El expediente administrativo de la Ordenanza de la ZBE incluye informes donde se analizan el impacto socioeconómico, teniendo en cuenta afección al mercado y la competencia evaluándose los beneficios e inconvenientes de la implantación de esta, con especial atención a cómo afecta a los colectivos más vulnerables.

El informe de impacto socioeconómico ha sido elaborado por una consultora externa con experiencia en la elaboración de este tipo de documentos.

En el expediente, también constan informes relativos a impactos de carácter social EN MATERIA DE GÉNERO, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE. En el punto 11.2 del proyecto TÉCNICO se hace un análisis económico de la creación de la ZBE que tiene como objetivo cuantificar los costes y beneficios asociados a la implantación de medidas. El modelo económico realiza la comparación de la situación base (el escenario “no ZBE”) y con el escenario de realización de la ZBE.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, está realizando un esfuerzo para que los vehículos que prestan los servicios municipales sean más eficientes y sostenibles. Para ello se está realizando una progresiva renovación de la flota municipal de vehículos. Es reseñable que la adquisición vehículos 0 emisiones de alguna tipología no es factible al no disponerse todavía de soluciones tecnológicas viables en el mercado. Además, ya se están incluyendo cláusulas medioambientales en los pliegos de los nuevos contratos, para que los adjudicatarios de los contratos de prestación de servicios municipales acometan estos con vehículos más sostenibles. No obstante, aquellas empresas con contratos en vigor cuyos pliegos que por antigüedad no han contemplado cláusulas medioambientales, no están obligados a prestar el servicio con vehículos no contaminantes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	28/53





2ª Alegación: La Ordenanza ha sido concebida y va a ser implantada a espaldas de la población, sin transparencia y sin participación pública ciudadana suficiente y efectiva. Solicita: que se paralice y que se inicie un nuevo procedimiento de tramitación y regulación de la ZBE que cumpla con las exigencias de actualización y transparencia de datos, participación, debate público y recogida de iniciativa, Se incluya en el art. 9 que los resultados producidos periódicamente por la aplicación de las medidas vinculadas a la ZBE y su efecto en la calidad del aire y otros aspectos de la ciudad se publicará a su vez un informe en la página web municipal y en los medios que considere para garantizar su difusión y conocimiento; se dé cuenta de las medidas de restricción reguladas en el art. 17 al Pleno o a la Comisión para su fiscalización y control, se realicen evaluaciones por una consultora externa del impacto económico que ha tenido el establecimiento de la ZBE y se concreten todas las medidas que se van a tomar en caso de que exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales.

Contestación: **SE DESESTIMA** Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 1 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	29/53





El artículo 23 de la Ordenanza ya contempla la publicación de los resultados de la monitorización de los indicadores de seguimiento de la ZBE. Contemplar esto mismo en el artículo 9, sería una duplicidad y podría llevar a confusión.

Cuando se active una de las limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico contemplada en el artículo 17 de la Ordenanza se dará cuenta al Pleno, al igual que se da cuenta de todos los Decretos.

Las medidas que se van a tomar en caso de riesgo o superación de los umbrales de alerta o valores límites establecidos en la normativa están descritas en el art. 17 de la Ordenanza y no se pueden concretar puesto que hasta que no ocurran estos episodios no se conocerá el escenario de alta contaminación en el que se encuentre el municipio y en consecuencia las medidas a adoptar. Las medidas son las que establece la ley y los correspondientes protocolos de actuación durante episodios de alta contaminación, en específico, el Protocolo Marco de alta contaminación de dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid aprobado por el DECRETO 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, y el Protocolo de Actuación Durante Episodios de Alta Contaminación por Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el Municipio de Fuenlabrada (Madrid), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2020.

**3ª Alegación:** El contrato de suministro e implantación de sistemas de control y limitación de accesos, se ha realizado antes de la aprobación de la ordenanza que regula la ZBE. Solicita que se evalúe la idoneidad del proceso y se emita un informe por parte de la intervención.

**Contestación:** **SE DESESTIMA** La licitación no es objeto de alegaciones o sugerencias en este momento sino la propia ordenanza. El Interventor no emite informes de oportunidad sobre gestiones o actuaciones municipales.

**4ª Alegación:** No ha sido objeto de estudio el impacto en el tráfico y la movilidad de la ciudad, ni se diseñan alternativas a estudiar.

**Contestación:** **SE DESESTIMA** El "Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada", el cual da la base técnica para la definición de la Ordenanza de la ZBE, se ha realizado de forma coherente con los instrumentos de planeamiento previos, entre ellos los planes de movilidad preexistentes, en los que ya existen análisis de los tráfico que afectan a la futura ZBE y se definen las vías de distribución del tráfico por las que conviene encauzar este por disponer de una mayor capacidad de tráfico rodado. En el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y distribuir este por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad. Este Plan estudio es previo al proyecto de ZBE y está en concordancia con el diseño de la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	30/53





5ª Alegación: La restricción de vehículos atendiendo en exclusividad al criterio de clasificación ambiental de los vehículos basados en las etiquetas de la DGT puede resultar injusto e ineficaz, no ajustándose a las emisiones reales de cada vehículo e incluso de otros elementos que se encuentran dentro del "área restringida".

Por otro lado, no se ha contemplado en el estudio la emisión que realizan otros elementos contaminantes en la ciudad como son las calderas y calefacciones.

Contestación: **SE DESESTIMA** El criterio empleado es la clasificación ambiental asignada por la DGT en función de la eficiencia energética de cada vehículo, teniendo en cuenta su impacto medioambiental.

Aun siendo mejorable, el instrumento adecuado para establecer restricciones es el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT) del Ministerio del Interior, pues éste refleja los niveles de emisión de los vehículos, se debe colocar obligatoriamente en posición visible y controlable, y es homogéneo para todo el territorio nacional. Así pues, la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, estipula en su artículo 14 que las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos se aplicarán "conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente" (Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, PÁG,22)

El proyecto contempla el origen de los contaminantes medidos.

En cuanto al plan de ayudas, no son objeto de esta ordenanza. El objeto de esta ordenanza es la regulación del tráfico.

6ª Alegación: Sobre la posible supresión de la ZBE en Fuenlabrada si surgen graves consecuencias económicas para el sector comercial derivadas de su implantación.

Contestación: **SE DESESTIMA** En el artículo 12.4 de la ordenanza se establecen los supuestos para la supresión temporal, que son de carácter temporal. Las revisiones del proyecto y de la ordenanza permitirán realizar cambios ante situaciones que influyan negativamente en la calidad del aire, pero los criterios socioeconómicos no son criterios para establecer la ZBE. La ley de Cambio Climático y Transición Energética recoge el principio de no regresión en su artículo 14.3, el cual establece que, "toda medida que suponga una regresión de las ZBE existentes deberá contar con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente".

7ª Alegación: Sobre la reducción de la cuota a aplicar en el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	31/53





8ª Alegación: La Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones evidencia medidas alternativas insuficientes. Sin la creación de aparcamientos disuasorios en los accesos, combinado con un plan de transporte público eficiente en sus proximidades. Únicamente existen dos aparcamientos disuasorios, insuficientes plazas y ubicados en la misma zona de acceso, se carecen de otros aparcamientos disuasorios en otras zonas perimetrales.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

9ª Alegación: Se solicita que la moratoria sea de 1 año en vez de 6 meses y una vez pase la moratoria se suprima la sanción económica de carácter inicial y sustituirla por un apercibimiento de carácter informativo, tener en cuenta renta per cápita, la leve sea 40€ y la grave 150€ y reducción del 50% si se paga en los primeros 20 días hábiles desde la notificación y que se destinen a inversión en materia medioambiental.

Contestación: **SE DESESTIMA** Se considera que 6 meses es un plazo adecuado. Es un plazo discrecional.

Las sanciones se establecen de acuerdo lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (apartado z3 del Artículo 76. Infracciones graves y el apartado 1 del Artículo 80. Tipos de Sanciones).

La reducción del 50% está contemplada en el artículo 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempla la sustitución de económicas de carácter económico por un apercibimiento.

El destino de los ingresos recaudados por sanciones de tráfico no son objeto de regulación de esta ordenanza municipal.

10ª Alegación: Sobre el sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes de la ZBE (art.16), la Ordenanza debe tener en cuenta las cargas administrativas que impone su regulación, en especial referencia a aquellos menos alfabetizados digitalmente, al uso de los medios técnicos automatizados y a las dificultades que entraña la implementación de la ZBE.

Contestación: **SE ESTIMA PARCIALMENTE** Aquellos ciudadanos que no puedan usar la administración electrónica disponen de las denominadas oficinas de asistencia en materia de registros en las cuales los ciudadanos podrán realizar los trámites presencialmente. No obstante, se considera que contribuir a la simplificación de los trámites y la reducción de la carga administrativa reduce el impacto de la implantación de la ZBE y por ello se incorporará en el apartado 4 del Anexo III la posibilidad de realizar una declaración responsable en sustitución de la aportación de la documentación que quedaría redactado así:

“Apartado 4º.-Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	32/53





2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

El punto 2, del apartado 4º, se convierte el punto 3.

En cuanto a los medios utilizados para sancionar, la Administración está obligada a sancionar de oficio.

Las actividades extraescolares se contemplan en el art.13 apartado o).

11ª Alegación: Sobre la necesidad de establecer puntos de recarga en número suficiente y que los ciudadanos vean asequible y cómodo este aspecto y se impulse progresivamente el cambio del parque de vehículos de Fuenlabrada, principalmente de los más contaminantes.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

12ª Alegación: Sobre el número de vehículos sin etiqueta en la ciudad, los distintos informes facilitados dan una horquilla de vehículos afectados por las medidas restrictiva entre 26.639 - 73.222 en el rango superior, otros estudios que lo dejan en los 50.677 vehículos.

Contestación: **SE DESESTIMA** El proyecto indica que había 26.639 turismos de Fuenlabrada con clasificación ambiental A. Esta información se basa en los datos que constaban en la Dirección General de Tráfico.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	33/53





## **ESCRITO N°14**

En fecha 28 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012575 por el que el Grupo Municipal VOX Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Inadecuado criterio para fijar el perímetro de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) de Fuenlabrada.

“a juicio de este grupo municipal, se ha fijado formalmente para dar apariencia de cumplimiento, pero no se ha determinado adecuadamente para alcanzar la finalidad establecida en la norma.”

“las ICU (islas de calor urbana) no son un criterio adecuado para determinar la ZBE porque no concuerdan -o no necesariamente- con las zonas que presentan mayor índice de contaminación pues las islas de calor únicamente hacen referencia a las áreas de mayor concentración de calor”

Esa mayor concentración de calor en las ICU tiene relación directa con las superficies asfaltadas y de acera, con la concentración de edificios, de industria, etc.

el tráfico rodado puede contribuir al incremento de la temperatura en esas zonas, pero no es determinante.

La ZBE debe establecerse en relación con los niveles de contaminantes atmosféricos y éste habrá de ser el único criterio que permita limitar la circulación y el estacionamiento de determinados vehículos en el área del municipio que se determine como ZBE. Sin embargo, las medidas para la reducción de las islas de calor no pueden reducirse a la prohibición o restricción del tráfico rodado, sino que debe conllevar otro tipo de actuaciones que permitan la ventilación de las áreas en las que se produce esa acumulación de calor.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. Para la delimitación se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	34/53





2ª Alegación: Inadecuada delimitación y diseño de la ZBE de la ciudad de Fuenlabrada.

El Ayuntamiento pretende aprobar una ordenanza que afecta a los usuarios de las vías rodadas de Fuenlabrada sin haber aprobado previamente un instrumento que tendría plena influencia en dicha ordenanza.

Resulta llamativo que, en lugar de realizar un estudio previo de alternativas e introducirlo en el propio Proyecto de ZBE, este último se remite a un Plan que no se encuentra aprobado

Contestación: **SE DESESTIMA** El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada se ha hecho en concordancia con todos los instrumentos de planeamiento, así como todos los planes elaborados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada. En el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y distribuir este por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad. Este estudio es previo y está en concordancia con el diseño de la ZBE. Igualmente, esta distribución del tráfico rodado está prevista en el Plan de Movilidad actualmente en tramitación por lo que está en concordancia con el mismo.

3ª Alegación: Mediciones insuficientes e inadecuadas para determinar la ZBE '

Entendemos que la medición de la calidad del aire recogida en el Proyecto ZBE atiende a diferentes condiciones meteorológicas y, por tanto, la medición desarrollada lo largo de un solo mes no puede ser representativa de la calidad del aire de un municipio al completo.

En cuanto a las concentraciones medias de NO2, se reconoce que el dato no resulta representativo puesto que se precisa, como se indica en el propio Proyecto, el 90% de los valores medios diarios de un año mientras que, en esta campaña de evaluación de calidad del aire, sólo se han valorado los datos resultantes de un periodo de 30 días. Es decir, estas mediciones no son representativas de la realidad de la calidad del aire de Fuenlabrada, para cuya determinación sería necesario un período más largo e incluso la instalación de una nueva estación de medición, como asume el propio proyecto.

Por su parte, el punto 8.2 del Proyecto ZBE - Análisis de alternativas a las restricciones impuestas contempla tres alternativas y deja sin analizar otras posibilidades que podrían tener un impacto positivo en la calidad del aire de Fuenlabrada sin perjudicar a los vecinos ni a los demás ciudadanos ni a las actividades económicas.

Contestación: **SE DESESTIMA** La necesidad de medir la calidad del aire durante un periodo más sostenido deriva de la obligación de monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE establecida en el RD 1052/2022.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	35/53





bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes.

El R.D. 1052/2022 en el artículo 7 sugiere que el “Análisis de alternativas a las restricciones absolutas impuestas a los vehículos más contaminantes, como su modulación horaria, ...” En el Proyecto se analizan distintas alternativas modulación horaria y se opta por restricciones de acceso y aparcamiento 24 h y 365 días a los vehículos más contaminantes. Las otras dos alternativas no supondrían más que confusión entre los conductores y no supondrían una menor contaminación. (punto 8 del Proyecto)

4ª Alegación: Inadecuada estimación de la superficie contaminada y de la Población expuesta a contaminación.

No se ha determinado como ZBE una superficie contaminada sino una superficie arbitrariamente elegida que deja fuera de su perímetro, sin justificación, otras zonas susceptibles de resultar contaminantes.

Contestación: **SE DESESTIMA** Las alegaciones parten de la premisa de zona contaminada por encima de los niveles establecidos, que no es el caso, sino de mejorar la calidad del aire, ruido y cambiar la movilidad.

La estimación de la superficie afectada por la ZBE y población afectada está perfectamente indicada en el proyecto.

En el proyecto se cuantifica la superficie de la ZBE en 1,1 km<sup>2</sup> y afecta a una población de 17.758 habitantes empadronados en enero de 2023. Además, constan mediciones de la calidad del aire en el interior de la ZBE y de la estación de referencia de la Comunidad de Madrid ubicada en la Calle Grecia.

5ª Alegación: Falta de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

“el proyecto ZBE y, por ende, la aprobación inicial de la ordenanza se remite a un instrumento regulador que todavía no es definitivo. Resulta inaceptable que esta ordenanza llegue a aprobarse con remisiones a un Plan que no consta aprobado porque una norma no puede sustentarse ni remitirse a otra que todavía no existe.

De esta manera se está produciendo una vulneración directa de la seguridad jurídica...”

Contestación: **SE DESESTIMA** No hay inseguridad jurídica. Hay una coherencia con los instrumentos de planificación existentes. No hay contradicción entre estos documentos ni en los vigentes ni en los que están en elaboración. Hay coherencia con la implantación de ZBE. Se han tenido en cuenta los siguientes instrumentos municipales: Mapa Estratégico del Ruido, Plan de Acción contra el ruido, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, Plan de intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO, Plan de Mejora de Calidad del Aire de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	36/53





Hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y lo que se dice en el Proyecto es que, además, “las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.” En consonancia con lo establecido en el artículo 6 del RD 1052/2022 Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación, que establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación.”

#### 6ª Alegación: Insuficiencia del calendario de implantación relativo a las medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de cambio climático'-

Contestación: **SE DESESTIMA** Las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (punto 9.8) establece expresamente que se recomienda la fijación anticipada de un calendario de implantación por fases, que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE (incluso observarlas in situ) antes de que afecten. Es una recomendación y por tanto está en el ámbito de la decisión municipal. La delimitación de la ZBE inicial no se prevé que sea aumentada, ni es suficientemente extensa para hacer una implantación por áreas de forma diferida, por tanto, no tiene ningún sentido establecer un calendario progresivo de implantación.

No obstante, en el apartado de 8.1. Listado de posibles medidas y calendario de aplicación, del proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, se establecen los hitos temporales de implantación y entrada en vigor del régimen sancionador, conforme a lo establecido en el R.D. 1052/2022.

Además, se está informando a la población desde el 29 de junio de 2022 en que se inició la consulta pública previa.

#### 7ª Alegación: Incorrecto análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE

No es cierto que el proyecto ZBE y el texto de la ordenanza se hayan adecuado a los principios de buena regulación del art. 129 LPACAP destacando las infracciones más graves y flagrantes

Contestación: **SE DESESTIMA** La ordenanza respeta el principio de proporcionalidad en la medida en que ante la colisión de los derechos de circulación de los ciudadanos y el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos se ha optado por respetar la prioridad de los derechos dignos de mayor protección jurídica: la salud pública, haciéndolos compatibles con el resto de los derechos e intereses dignos de protección. Se han establecido las menores cargas para los ciudadanos introduciendo la regulación estrictamente necesaria, las medidas menos restrictivas posibles ya que únicamente afecta a aquellos vehículos que no disponen de distintivo ambiental, y estableciendo las excepciones para proteger los derechos de acceso de los vecinos, la prestación de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	37/53





servicios esenciales y derecho de libertad económica (art.13 de la Ordenanza), lo que es proporcional con los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el art. 5 de la Ordenanza.

Igualmente se satisface el principio de proporcionalidad mediante la habilitación de alternativas de circulación para los vehículos sin distintivo ambiental afectados por la prohibición y que tal y como ya se ha expuesto anteriormente vienen previstas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, que ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y su distribución por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad.

Respecto a que uno de los objetivos de calidad del aire fijados en el art. 5, sea avanzar progresivamente hacia los valores de la Organización Mundial de la Salud, debe aclararse que el principal objetivo es cumplir los valores establecidos en el Plan de Calidad del Aire de Fuenlabrada, sin perjuicio de que el fin último sea alcanzar valores más positivos como son los fijados por la OMS, lo que está en sintonía con las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (PÁG.8): Las autoridades competentes podrán tomar como referencia los valores guía de la OMS16, más restrictivos que los valores límite y objetivos establecidos en las Directivas Europeas en la mayoría de contaminantes, como objetivo a alcanzar de calidad del aire en las ZBE para contribuir a una mejora de la calidad de vida y de la salud de la población y no limitarse necesariamente a los valores legislados.

Por último y respecto a la delimitación de la ZBE y otros factores de contaminación que no son el tráfico rodado, también están previstos en el proyecto: “De forma complementaria a la implantación de la ZBE se ha proyectado la remodelación de parte de los viales y el espacio público afectado por el efecto ICU, cambiando usos del suelo en favor de la movilidad activa, disponiendo superficies que mitigan la acumulación de calor y disponiendo de más elementos vegetales en la zona” (pág.31).

Respecto a la alegación relativa a la vulneración del principio de seguridad jurídica por cuanto a que el Proyecto de la ZBE se remita a un instrumento “normativo” en referencia al Plan de Movilidad actualmente en tramitación, debe rotundamente desestimarse.

Como se ha expuesto anteriormente en el momento de aprobación del Proyecto de la ZBE de Fuenlabrada y de la Ordenanza Municipal reguladora de la ZBE hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y lo que se dice en el Proyecto es que, además, “las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.”

Por otra parte, se debe tener en cuenta la circunstancia de que exista un nuevo Plan de Movilidad que se encuentra en fase de elaboración no implica que haya una falta de coherencia ni de adecuación entre las determinaciones de ambos documentos, de hecho, no se alega ninguna en concreto. El problema en términos de seguridad jurídica estaría en la disconformidad con el presente, que no es el caso. Debe tenerse en cuenta que esta Administración está renovando su Plan de Movilidad dentro de los plazos de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	38/53





adaptación previstos en la normativa de aplicación, así el art. 6 del RD 1052/2022 de 27 de diciembre, relativo a la “Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación” , establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación”.

**8ª Alegación:** Sobre el análisis de impacto presupuestario: memoria económica, falta de análisis de impacto presupuestario y económico de ZBE en relación con las alternativas planteadas en el proyecto de ZBE.

El proyecto ZBE plantea y analiza tres alternativas a las restricciones. En relación con el impacto de la ZBE sobre la actividad económica (punto 11.2) únicamente se plantean dos alternativas, se ha tenido en cuenta sólo la situación que existe y la situación que va a existir después de la implantación de la ZBE. No se ha realizado un análisis más completo y acorde con el mandato legal previsto pudiendo haber analizado las 3 alternativas a las restricciones recogidas.

**Contestación: SE DESESTIMA** Hay un informe presupuestario vinculado a la ZBE. Se elige la alternativa de restricción de 24 horas y 365 días al año de los vehículos más contaminantes, ya se ha explicado anteriormente en contestación a la 3ª alegación de este escrito porque se ha elegido esta alternativa. Una vez elegida esta alternativa, el informe presupuestario se hace en función de la alternativa seleccionada. Si se rechaza la alternativa no es necesario hacer un informe.

**9ª Alegación:** Falta de previsión de las campañas de publicidad relacionadas con el impacto social de género y de discapacidad, especialmente respecto de grupos sociales de mayor vulnerabilidad, desde la perspectiva de beneficios para la salud y de la limitación individual de la movilidad.

**Contestación: SE DESESTIMA** Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 29 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	39/53





El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha realizado una campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

#### 10ª Alegación: Medidas insuficientes de contribución al cumplimiento de los objetivos de calidad acústico.

Contestación: **SE DESESTIMA** Los objetivos se fijan en el artículo 7 de la Ordenanza, siendo estos los que se establecen en el Plan de Acción Contra el Ruido de Fuenlabrada y como mínimo los establecidos en la legislación vigente, es decir, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Adicionalmente, en el apartado 9 de Proyecto se establece las ubicaciones de los sensores de ruido que permitirán medir la evolución de los niveles sonoros en el interior y en el perímetro de la ZBE (en el área afectada por las restricciones y viales a los que se desplace parte del tráfico).

#### 11ª Alegación: Falta de medidas de transformación y mejora de la red de transporte público, red peatonal y red ciclista.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza

### **ESCRITO Nº15**

En fecha 29 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00015816633 asignándosele número de registro municipal 2024013060 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	40/53





1ª Alegación: PRIMERA. - Se dan por reproducidas en este punto las alegaciones presentadas el pasado 23 de febrero en virtud del cual se ponía de manifiesto que la documentación sometida a información pública se encuentra incompleta por lo que se hace preciso someter el expediente administrativo de aprobación del Proyecto ZBE íntegro a nuevo trámite de información pública.

Contestación: **SE ESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº8 con número de registro REGAGE24e00014244592 y número de registro municipal 2024011728.

2ª Alegación: Sobre la delimitación y del criterio elegido para fijar el perímetro de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) de Fuenlabrada, entendemos que la justificación y el criterio utilizados para este fin no son los adecuados para la finalidad que persigue la norma.

El efecto ICU no es consecuencia directa y exclusiva del tráfico rodado a causa de la utilización de los combustibles fósiles. En la generación de una isla de calor urbana intervienen otros factores que no se están teniendo en cuenta; factores como la falta de zonas verdes o la congestión de determinadas zonas por la edificación, datos que la propia Ordenanza detalla en su preámbulo. Se dejan fuera zonas industriales, polígonos, etc...

Contestación: **SE DESESTIMA** La reducción del efecto de "isla de calor" es uno de los objetivos de la implantación de las zonas de bajas emisiones que se mencionan de forma reiterada por el R.D 1052/2022, de 27 de diciembre, específicamente se cita en el Preámbulo:

*"La implantación de ZBE ofrece una gran oportunidad para favorecer la capacidad de adaptación urbana a los impactos del cambio climático, a través de intervenciones en el espacio físico liberado del uso circulatorio que ayuden a combatir el efecto de isla de calor"*

Y en el Art. 8.4:

*"4. Las ZBE podrán facilitar la adaptación al cambio climático, según se prevé en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), impulsando intervenciones urbanas de carácter adaptativo, basadas en atenuar el efecto de «isla de calor», el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, la mejora de la conectividad natural, el fomento de los sistemas de drenaje y captación de aguas."*

El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana.

La concentración de temperaturas que producen el fenómeno ICU está causado en parte por una menor renovación de la masa de aire de la zona en cuestión, lo que conlleva una acumulación de los niveles de contaminación, gases de efecto invernadero y partículas nocivas. Por este motivo, al establecer la ZBE en base a la superficie afectada por el efecto ICU se pretende no sólo mitigar el efecto ICU, si no reducir los niveles de contaminación, mejorando la calidad del aire.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	41/53





La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos.

El control de contaminantes de origen distinto al del tráfico rodado y la implantación de medias para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

Para la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada. La no inclusión de zonas industriales en la Zona de Bajas Emisiones se justifica porque la población que hace uso de en esas zonas no se caracteriza por pertenecer a alguno de los sectores más vulnerables ni por habitar en ellas. La población más vulnerable que se pueda ver afectada en mayor medida por los niveles de contaminación se encuentra habitualmente en las áreas de usos residenciales.

**3ª Alegación: TERCERA. - Sobre la insuficiencia e inadecuación de las mediciones para la imposición de restricciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la ZBE de Fuenlabrada.**

Es preciso que la ZBE quede establecida en coherencia con los datos objetivos relativos a la calidad del aire y con unas restricciones acordes a las necesidades de este municipio ya que Fuenlabrada es una ciudad con una calidad de aire buena que permite el establecimiento de una ZBE menos restrictiva para el tráfico rodado que la planteada en el proyecto ZBE y en la Ordenanza reguladora.

Por tanto, debe contemplarse una mayor libertad de movilidad que, en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad.

**Contestación: SE DESESTIMA** Hay una contradicción entre el planteamiento de la alegación por un lado donde se indica que las mediciones de los niveles de contaminación que constan en el Proyecto son insuficientes e inadecuadas y por otro lado que las medidas de restricción adoptadas en la Ordenanza son excesivas dados los niveles de contaminación detectados en la zona que no exceden de los legales, instando una mayor libertad de movilidad para el tráfico rodado que, dice en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad. Es evidente y no necesita de gran análisis que a mayor tráfico rodado mayores niveles de contaminación ambiental.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	42/53





Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

La delimitación de la zona de bajas emisiones, y la implantación de medidas de restricción de vehículos por razones de medioambiente para la mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica es una potestad administrativa de carácter discrecional, que debe sujetarse al imperativo de la proporcionalidad al que se vincula la actividad administrativa restrictiva de derechos, según el mandato establecido en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y el art. 5 de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que preceptúan la aplicación del principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas o distorsionadoras del derecho de acceso y circulación de los ciudadanos, del principio de libertad de empresa y de la actividad económica. Teniendo en cuenta los niveles de contaminación que presenta actualmente Fuenlabrada y en relación con los límites legalmente establecidos las medidas establecidas en la Ordenanza inicialmente aprobada que se sustentan en el Proyecto de delimitación de la ZBE son adecuadas, proporcionadas, e idóneas para alcanzar el objetivo deseado de mejorar la calidad del aire y avanzar en la senda de alcanzar los niveles recomendados por la OMS.

Se han establecido las menores cargas para los ciudadanos introduciendo la regulación estrictamente necesaria, las medidas menos restrictivas posibles ya que únicamente afecta a aquellos vehículos que no disponen de distintivo ambiental, y estableciendo las excepciones para proteger los derechos de acceso de los vecinos, la prestación de servicios esenciales y derecho de libertad económica (art.13 de la Ordenanza), lo que es proporcional con los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el art. 5 de la Ordenanza.

#### 4ª Alegación: CUARTA. - Sobre el análisis de las alternativas y medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra.

Es preciso que la ZBE quede establecida en coherencia con los datos objetivos relativos a la calidad del aire y con unas restricciones acordes a las necesidades de este municipio ya que Fuenlabrada es una ciudad con una calidad de aire buena que permite el establecimiento de una ZBE menos restrictiva para el tráfico rodado que la planteada en el proyecto ZBE y en la Ordenanza reguladora.

Por tanto, debe contemplarse una mayor libertad de movilidad que, en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 de 27 de diciembre establece la obligación de disponer de un sistema de control de acceso, no vale con limitar el aparcamiento. Además, el diseño de la Zona de Bajas Emisiones lo que pretende evitar es que sea una zona de tránsito.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	43/53





5ª Alegación: QUINTA. - Falta de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora se ha preparado remitiéndose a un instrumento regulador que aún no es definitivo. No parece adecuado que una Ordenanza que lleva aparejada unas posibles restricciones de circulación pueda llegar a aprobarse con remisiones a un Plan que no es definitivo, es decir, que todavía no existe.

La consecuencia de todo esto es la falta de seguridad jurídica que provocaría la aprobación de una Ordenanza basada en un proyecto que se remite a un Plan de Movilidad Urbana aún sin aprobar de manera definitiva. Se trata de una posible vulneración del precepto recogido en la LPACAP, artículo 129, que establece los principios de buena regulación.

Contestación: **SE DESESTIMA** Respecto a la alegación relativa a la vulneración del principio de seguridad jurídica por cuanto a que el Proyecto de la ZBE se remita a un instrumento “normativo” en referencia al Plan de Movilidad actualmente en tramitación, debe rotundamente desestimarse.

Como se ha expuesto anteriormente en el momento de aprobación del Proyecto de la ZBE de Fuenlabrada y de la Ordenanza Municipal reguladora de la ZBE hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y lo que se dice en el Proyecto es que, además, “las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.”, por otra parte se debe tener en cuenta

La circunstancia de que exista un nuevo Plan de Movilidad que se encuentra en fase de elaboración no implica que haya una falta de coherencia ni de adecuación entre las determinaciones de ambos documentos, de hecho, no se alega ninguna en concreto. El problema en términos de seguridad jurídica estaría en la disconformidad con el presente, que no es el caso. Debe tenerse en cuenta que esta Administración está renovando su Plan de Movilidad dentro de los plazos de adaptación previstos en la normativa de aplicación, así el art. 6 del RD 1052/2022 de 27 de diciembre, relativo a la “Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación”, establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación”.

6ª Alegación: SEXTA. - Insuficiencia en la implantación del calendario relativo a las medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora se ha preparado remitiéndose a un instrumento regulador que aún no es definitivo. No parece adecuado que una Ordenanza que lleva aparejada unas posibles restricciones de circulación pueda llegar a aprobarse con remisiones a un Plan que no es definitivo, es decir, que todavía no existe.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	44/53





La consecuencia de todo esto es la falta de seguridad jurídica que provocaría la aprobación de una Ordenanza basada en un proyecto que se remite a un Plan de Movilidad Urbana aún sin aprobar de manera definitiva. Se trata de una posible vulneración del precepto recogido en la LPACAP, artículo 129, que establece los principios de buena regulación.

Contestación: **SE DESESTIMA** Las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (punto 9.8) establece expresamente que se recomienda la fijación anticipada de un calendario de implantación por fases, que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE (incluso observarlas in situ) antes de que afecten. Es una recomendación y por tanto está en el ámbito de la decisión municipal. La delimitación de la ZBE inicial no se prevé que sea aumentada, ni es suficientemente extensa para hacer una implantación por áreas de forma diferida, por tanto, no tiene ningún sentido establecer un calendario progresivo de implantación.

No obstante, en el apartado de 8.1. Listado de posibles medidas y calendario de aplicación, del proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, se establecen los hitos temporales de implantación y entrada en vigor del régimen sancionador, conforme a lo establecido en el R.D. 1052/2022.

Además, se está informando a la población desde el 29 de junio de 2022 en que se inició la consulta pública previa.

**7ª Alegación: SÉPTIMA. - Sobre las alternativas planteadas en el proyecto ZBE y su análisis de impacto presupuestario.**

Contestación: **SE DESESTIMA** Hay un informe presupuestario vinculado a la ZBE. Se elige la alternativa de restricción de 24 horas y 365 días al año de los vehículos más contaminantes, ya se ha explicado anteriormente en contestación a la 3ª alegación del ESCRITO Nº14 porqué se ha elegido esta alternativa. Una vez elegida esta alternativa, el informe presupuestario se hace en función de la alternativa seleccionada. Si se rechaza la alternativa no es necesario hacer un informe.

**8ª Alegación: OCTAVA. - Campañas de publicidad relacionadas con el impacto social, de género y de discapacidad, especialmente respecto de grupos sociales de mayor vulnerabilidad.**

Contestación: **SE DESESTIMA** Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 29 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	45/53





Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha realizado una campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

**9ª Alegación: NOVENA. - Falta de medidas de transformación y mejora de la red de transporte público, red peatonal y red ciclista.**

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

**10ª Alegación: DÉCIMA. - Medidas para la mejora y cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.**

Contestación: **SE DESESTIMA** Los objetivos se fijan en el artículo 7 de la Ordenanza, siendo estos los que se establecen en el Plan de Acción Contra el Ruido de Fuenlabrada y como mínimo los establecidos en la legislación vigente, es decir, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Adicionalmente, en el apartado 9 de Proyecto se establece las ubicaciones de los sensores de ruido que permitirán medir la evolución de los niveles sonoros en el interior y en el perímetro de la ZBE (en el área afectada por las restricciones y viales a los que se desplace parte del tráfico).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	46/53





## **ESCRITO N°16**

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024428 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 180 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan dos escritos idénticos suscritos por la misma persona.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita se propongan y se incrementen aparcamientos perimetrales disuasorios diferentes a los existentes con anterioridad al establecimiento de la ZBE, ubicándolos en diferentes zonas de acceso al área restringida favoreciendo la intermodalidad con la creación de un plan del transporte (EMTF) para esta nueva realidad en la ciudad.

Basándose en:

### **PRIMERA. - LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EVIDENCIA MEDIDAS ALTERNATIVAS SUFICIENTES**

Sin la creación de aparcamientos disuasorios en los accesos, especialmente al área de ZBE, combinado con un plan de transporte público eficiente en sus proximidades, es difícil reducir el tráfico en sus inmediaciones. Se contempla el aparcamiento del Paseo de Roma y el de la C/ Luis Sauquillo como medida de acceso y ambos ya se encuentran en la actualidad funcionando y con insuficiencia de plazas y se ubican en la misma parte de acceso al área restringida por lo que "obliga" a los ciudadanos a concentrarse en esa zona dado que, en el resto del perímetro no se proporcionan alternativas de aparcamiento.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

## **ESCRITO N°17**

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024443 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 175 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan escritos idénticos duplicados suscritos por dos personas.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita que:

- Se establezca en la Ordenanza una moratoria de un 1año, similar a la de otros municipios que así lo contemplan. Una vez superado el año de moratoria, se

47 de 53

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	47/53





suprima la sanción económica de carácter inicial y sea sustituida por un apercibimiento de carácter informativo.

- Se tenga en cuenta la renta per cápita de Fuenlabrada, inferior en relación a otras ciudades como Madrid o Barcelona, para que la infracción leve, recogida en el artículo 22, pase a ser de 40 € y la grave, recogida en el mismo artículo, a 150€ y que se establezca una reducción del 50% del pago de la sanción si se paga en los primeros 20 días hábiles desde la notificación.
- Se establezca que la recaudación municipal por este tipo de sanciones tenga como destino la inversión en materia medioambiental

Basándose en:

**PRIMERA. - SOBRE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.**

La Ordenanza establece en su Disposición transitoria segunda una moratoria en cuanto a sanciones se refiere de 6 meses. Lo cual parece un plazo insuficiente. Además, los importes recogidos en la Ordenanza por la comisión de infracciones leves y graves no tienen en cuenta la menor renta per cápita de Fuenlabrada, en relación a otras ciudades como Madrid o Barcelona.

Contestación: **SE DESESTIMA** Se considera que 6 meses es un plazo adecuado. Es un plazo discrecional.

Las sanciones se establecen de acuerdo lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (apartado 23 del Artículo 76. Infracciones graves y el apartado 1 del Artículo 80. Tipos de Sanciones).

La infracción leve puede ser inferior a 80 euros, puesto que la ley dice hasta 100 €, no obstante las graves y muy graves no admiten rebaja.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.

La reducción del 50% está contemplada en el artículo 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempla la sustitución de económicas de carácter económico por un apercibimiento.

El destino de los ingresos recaudados por sanciones de tráfico no son objeto de regulación de esta ordenanza municipal

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	48/53





### **ESCRITO Nº18**

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024446 por el que el Grupo Municipal VOX Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Reiterando el contenido de las alegaciones inicialmente presentadas en el ESCRITO Nº14 con número de registro 2024012575 e incluyendo una nueva alegación.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Las alegaciones reiteradas **SE DESESTIMIAN** por los mismos motivos expresados en las contestaciones al ESCRITO Nº14 con número de registro 2024012575

6ª Alegación: Sobre el análisis de alternativas v medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra.

Plantea la implantación de plazas de aparcamiento de alta rotación en la zona de bajas emisiones prevista en la ZBE, y la extensión a otras áreas del municipio y sumada a la creación de aparcamientos residenciales, algunos de ellos subterráneos para evitar el tráfico derivado de la búsqueda de aparcamiento (en el modelo de Pontevedra, denominan "circulación de agitación") dicha disposición resultaría beneficioso para la movilidad, no solo de la zona centro y, en particular, del área donde se pretende implantar la ZBE, sino de todo el municipio

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 de 27 de diciembre establece la obligación de disponer de un sistema de control de acceso, no vale con limitar el aparcamiento. Además, el diseño de la Zona de Bajas Emisiones lo que pretende evitar es que sea una zona de tránsito.

### **ESCRITO Nº19**

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024461 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 177 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan dos escritos idénticos suscritos por la misma persona.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita que:

- Se reduzca la cuota de este tributo aplicando el cuadro de tarifas el establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	49/53





- Se contemple que todos los convivientes empadronados en el hogar de un vehículo inscrito en el Registro de Vehículos y declarado como más contaminante tengan una bonificación del 50% en tasas, contribuciones especiales y precios públicos y que se desarrollen medidas efectivas de incentivo y apoyo a la sustitución de los vehículos más contaminantes para aquellos afectados por las restricciones de la ZBE.

Basándose en:

#### PRIMERA. SOBRE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) grava la titularidad de vehículos "aptos para circular por la vía pública". En la medida que el Ayuntamiento de Fuenlabrada va a limitar a determinados vehículos la circulación en un área e implementar un acceso restringido, debe reducir la cuota a aplicar en el tributo por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

#### **ESCRITO N°20**

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00028683540 asignándosele número de registro municipal 2024024607 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Reiterando el contenido de las alegaciones inicialmente presentadas en el ESCRITO N°15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Cabe señalar que el ESCRITO N°20 presenta ligeras modificaciones respecto al ESCRITO N°15. A continuación, se detallan estas diferencias:

##### 1ª Alegación:

Se mantiene el párrafo inicial "PRIMERA. - Se dan por reproducidas en este punto las alegaciones presentadas el pasado 23 de febrero en virtud del cual se ponía de manifiesto que la documentación sometida a información pública se encontraba incompleta, por lo que se hacía preciso someter el expediente administrativo de aprobación del Proyecto ZBE íntegro a nuevo trámite de información pública."

Y se sustituye el resto del texto expositivo por el siguiente contenido: "Como se ha visto, el Ayuntamiento procedió como debía reabriendo, el 7 de marzo de 2024, el trámite de información pública exponiendo íntegramente el expediente tramitado."

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	50/53





Contestación: **SE ESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO N°8 con número de registro REGAGE24e00014244592 y número de registro municipal 2024011728.

2ª Alegación:

Se reproduce todo el texto a excepción del siguiente párrafo: *“La referencia a las Directrices para la creación de ZBE publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en lo relativo al contenido mínimo del proyecto ha de entenderse hecha al punto 8 de las directrices.”*

Y se sustituye por *“En lo relativo al contenido mínimo del proyecto, la referencia a las Directrices para la creación de ZBE publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha de entenderse hecha al punto 8 de las directrices.”*

Contestación: La modificación en el texto de la alegación no altera la motivación de la alegación. **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO N°15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

3ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO N°15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

4ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica y se incorpora el siguiente texto en la motivación:

*“En cualquier caso y aunque no se encuentra aprobado, mencionaremos que el Plan de Movilidad de Fuenlabrada recoge lo siguiente (pág. 25, apartado 4.4):*

*«Mientras que en la evolución total de los datos accesibles de vehículos por tipología se observa un aumento de todas las tipologías, especialmente de la categoría de otros combustibles (dada la baja cifra registrada en 2006), si se tiene en cuenta la evolución relativa al periodo 2016-2022 se observa un crecimiento negativo para la tipología gasóleo.*

*Cabe destacar que existe un pequeño porcentaje de vehículos que empiezan a utilizar combustibles alternativos, que va aumentando a medida que van pasando los años...».*

*Es decir, la ciudad de Fuenlabrada, además de gozar de una buena calidad del aire, acoge una tendencia ciudadana creciente hacia la utilización de vehículos de combustible alternativo al fósil. Teniendo en cuenta estos dos datos, carece de sentido adoptar medidas restrictivas de la movilidad en el área en el que se pretende establecer la ZBE.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	51/53





Contestación: La incorporación del nuevo texto de la alegación no altera la motivación de esta y una tendencia en el crecimiento de tecnologías menos contaminantes no justifica la no implantación de las medidas restrictivas vinculadas a la Zona de Bajas Emisiones. **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

5ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica a excepción de 2 .

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

6ª Alegación: Se reproduce todo el texto a excepción de dos pequeñas que se indican a continuación:

Se modifica el siguiente párrafo: “El calendario se establece como contenido mínimo y se exige en el proyecto ZBE porque la implantación de este sistema conlleva la adopción de medidas restrictivas por lo que resulta evidente que no pueden obviarse los requisitos o el contenido mínimo que lleva aparejado el Proyecto ZBE bajo la única excusa de la buena calidad de aire de la ciudad.”

Quedando su redacción de la manera siguiente: “El calendario se establece como contenido mínimo y se exige en el proyecto ZBE porque la implantación de este sistema conlleva la adopción de medidas restrictivas; por tanto, es evidente que no pueden obviarse los requisitos o el contenido mínimo que lleva aparejado el Proyecto ZBE bajo la única excusa de la buena calidad de aire de la ciudad.”

Además, se sustituye el punto y aparte entre los dos últimos párrafos por punto y seguido.

Contestación: La modificación en el texto de la alegación no altera la motivación de la alegación. **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

7ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

8ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	52/53





9ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO N°15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

10ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO N°15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Fdo. Alberto Redondo García  
Técnico de Movilidad

Fdo. Ricardo L. Izquierdo Escribano  
Director General de Economía Circular

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI	Fecha	30/05/2024 10:19:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Firmado por	ALBERTO REDONDO GARCÍA (Ingeniero Caminos, Canales y Puertos)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TICYHUZZHD2AN5L3SRAI</a>	Página	53/53

